



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garduño Millán
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 1750 Fecha

11 MAR. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 101 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 11 MAR. 2022

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 035-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 14 de febrero de 2022, el INFORME LEGAL N° 049-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 04 de marzo de 2022; y el Informe N° 258-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 04 de marzo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 035-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 14 de febrero de 2022, se **RECONOCIÓ** el derecho de propiedad del adjudicatario **VICTOR MANUEL SILVA ACOSTA**, con respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031305, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor de la actual titular registral **MARIA NATIVIDAD ROSARIO YEPEZ BACA**, inscrita en el Asiento N° 00003 de la referida partida registral;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante Informe Legal N° 049-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH de fecha 04 de marzo de 2022, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el Artículo Tercero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 035-2022-GRC/GGR-OGP, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO TERCERO:

DICE: “ORDENAR la cancelación del Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01031305, en el que obra inscrita la anotación preventiva”.

DEBE DECIR: “ORDENAR la cancelación del Asiento 00004 de la Partida Registral N° P01031305, en el que obra inscrita la anotación preventiva”.

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*; y, *“17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”*;



Que, asimismo con el Informe N° 258-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 04 de marzo de 2022, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Tercero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 035-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 14 de febrero de 2022, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO TERCERO:

DICE: "ORDENAR la cancelación del Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01031305, en el que obra inscrita la anotación preventiva".

DEBE DECIR: "ORDENAR la cancelación del Asiento 00004 de la Partida Registral N° P01031305, en el que obra inscrita la anotación preventiva".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 035-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 14 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abdel Jofka Garrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 209 Fecha

11 MAR. 2022

